

RAD. 08001311000820220034300
REF. ALIMENTOS DE MENORES
DTE. MARYURIE ORNELLA PALMA ESCORCIA
DDO. HERNAN JOSE POLO VASQUEZ
AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00343-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 30 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto Treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- De acuerdo al Art. 8 inciso 2º de la ley 2213 de 2022, la parte actora, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase al Doctor MAURICIO CUELLO FERNANDEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, y como apoderado sustituto el Doctor OSCAR ANDRES VERGARA PEÑA en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f3fda6b6bcd840f88e44c9286835bcd4be5362fff8d62dc8f95773656b99c7**

Documento generado en 31/08/2022 05:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>